

Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 081-2017-CD-OSIPTEL

(SEPARATA ESPECIAL)

Lima, 06 de julio de 2017

MATERIA : Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba las “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”; y,

(ii) El Informe Nº 00138-GPRC/2017 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que sustenta el Proyecto de Resolución a que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1338, que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana (en adelante, Decreto Legislativo Nº 1338), tiene por finalidad prevenir y combatir el hurto, robo y comercio ilegal de los equipos terminales móviles, dentro del marco del fortalecimiento de la seguridad ciudadana, garantizando la contratación de los servicios públicos móviles;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1338 establece que el OSIPTEL, en el marco de sus competencias, dicta las normas complementarias que resulten necesarias para la implementación de las disposiciones establecidas en el referido decreto legislativo y su reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN publicado el 30 de marzo del 2017, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, el cual regula los alcances de esta norma y, entre otras medidas, establece en su Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias Finales que el OSIPTEL aprueba el régimen de infracciones y sanciones del citado marco legal y que puede establecer disposiciones adicionales en caso se desarrollen soluciones tecnológicas que permitan el bloqueo y/o inhabilitación de equipos terminales móviles de manera más eficiente;

Que, en ese sentido, corresponde que el OSIPTEL apruebe, en el marco de sus competencias, las normas complementarias que viabilicen la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, definiendo las infracciones y sanciones ante los incumplimientos al referido Registro en el que incurran los concesionarios móviles, así como dictando las reglas que permitan el uso de mecanismos informáticos para: (i) la entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles por parte de los concesionarios móviles, (ii) la entrega de la información de los equipos terminales móviles por parte de sus importadores, (iii) la entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, y (iv) la consulta vía plataforma web de la información de los equipos terminales móviles;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-CD-OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de mayo de 2017, se dispuso la consulta pública del Proyecto Normativo que aprueba las “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad”, a efectos que los interesados puedan presentar sus comentarios en un plazo de quince (15) días calendario;

Que, las empresas concesionarias América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A., así como el Ministerio del Interior y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, presentaron comentarios al proyecto normativo publicado mediante la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 066-2017-CD-OSIPTEL, los cuales han sido debidamente evaluados por el OSIPTEL en la Matriz de Comentarios adjunta al Informe N° 00138-GPRC/2017;

En aplicación de las funciones previstas en el literal p) del artículo 25, así como en el literal b) del artículo 75, del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, concordados con el Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 643 ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar las “Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad” y su anexo, que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero. Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con la norma que se aprueba en el Artículo Primero, su Exposición de Motivos, el Informe N° 00138-GPRC/2017 y la Matriz de Comentarios; sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- La norma que se aprueba mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JESUS OTTO VILLANUEVA NAPURI

Presidente del Consejo Directivo (e)

NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES PARA LA SEGURIDAD
--

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

La presente norma tiene por objeto complementar las disposiciones establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-IN; mediante la definición de:

(i) El instructivo para la entrega y recojo de la información vinculada a los equipos terminales móviles de parte de los concesionarios móviles,

(ii) El instructivo para la entrega de la información de los equipos terminales móviles de parte de sus Importadores,

(iii) El instructivo para la entrega de información de los equipos terminales móviles exportados, de parte del MININTER,

(iv) El mecanismo de consulta vía plataforma web de la información de los equipos terminales móviles, y,

(v) La aprobación del régimen de infracciones y sanciones por los incumplimientos de los concesionarios móviles.

Artículo 2.- Alcance.

La presente norma es aplicable a los concesionarios móviles, a los Importadores de los equipos terminales móviles y al MININTER.

Artículo 3.- Definiciones.

Para efectos de la presente norma se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

3.1 Abonado corporativo: persona jurídica que ha celebrado un contrato de prestación del servicio público móvil, en la modalidad postpago, que tiene registrado a su nombre más de cien (100) números del servicio público móvil.

3.2 Base de Datos de la GSMA: (GSMA IMEI Data Base). Es el sistema de la GSMA que facilita compartir los IMEI por listas (negra o negativa, blanca o positiva y de monitoreo) entre los concesionarios móviles que contribuyen con dicha información.

3.3 Bloqueo por sustracción o pérdida: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil que ha sido reportado como sustraído o perdido, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.

3.4 Bloqueo por incumplimiento del intercambio seguro: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil en el que se ha detectado un incumplimiento del intercambio seguro, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.

3.5 Bloqueo por no estar registrado en la Lista Blanca: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil que se ha detectado operando en la red sin estar registrado en la Lista Blanca, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.

3.6 Bloqueo por IMEI inválido: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil que se ha detectado operando en la red con un IMEI inválido, con el fin de deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.

3.7 Bloqueo por equipo terminal móvil inoperativo: estado en que se encuentra un equipo terminal móvil inoperativo, con el fin deshabilitar su uso en las redes del servicio público móvil.

3.8 Concesionario Móvil: empresa operadora que cuenta con concesión del servicio público móvil.

3.9 Condiciones de Uso: Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.

3.10 Desbloqueo por recuperación: eliminación del bloqueo del IMEI del equipo terminal móvil que ha sido reportado como recuperado, con el fin de habilitar su uso en las redes del servicio público móvil.

3.11 Desbloqueo por motivo justificado: eliminación del bloqueo del IMEI del equipo terminal móvil que ha sido reportado como que incumple el intercambio seguro, no esta registrado en la Lista Blanca o por IMEI inválido, debido a un motivo sustentado.

3.12 EIR: (Equipment Identity Register): Es el elemento lógico que almacena los IMEIs utilizados en la red, los cuales son clasificados en listas (blanca, negra u otra), mediante las cuales se controla el acceso del IMEI a la red móvil.

3.13 Equipo terminal móvil: equipo que puede ser usado en la red del servicio público móvil.

3.14 Equipo terminal móvil de préstamo: equipo terminal móvil de propiedad del concesionario móvil, para uso de los usuarios que internen sus equipos terminales móviles en su servicio técnico. El número máximo de equipos terminales móviles que se registran en esta condición por concesionario móvil es de 4,500.

3.15 Equipo terminal móvil inoperativo: equipo terminal móvil que ha perdido de manera permanente alguna funcionalidad que no le permite operar en la red del servicio público móvil.

3.16 Equipo terminal móvil sustraído: equipo terminal móvil que ha sido hurtado o robado.

3.17 FTPS: (referido como FTP sobre TLS) es un nombre usado para abarcar un número de formas en las cuales el software FTP puede realizar transferencias de ficheros seguras. Cada forma conlleva el uso de una capa TLS debajo del protocolo estándar FTP para cifrar los canales de control y/o datos.

3.18 Intercambio seguro: libertad del abonado de acceder a los servicios públicos móviles contratados a través de los IMSI registrados a su nombre en los diferentes equipos terminales móviles en los que el abonado del servicio público móvil figure como usuario registrado en el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad.

3.19 Importador: toda aquella persona que importa al país equipos terminales móviles para su comercialización dentro del país. Se encuentran comprendidos dentro de esta definición los Concesionarios Móviles que importan equipos terminales móviles.

3.20 IMSI: código de identificación internacional único para cada abonado del servicio público móvil, el cual se encuentra integrado al SIM card, Chip u otro equivalente.

3.21 IMEI: identidad internacional del equipo terminal móvil (International Mobile Station Equipment Identity). Es el código o número de serie de quince dígitos único que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Está compuesto por cuatro partes: TAC (Type Allocation Code), FAC(Final Assembly Code), el número de serie del teléfono y el décimo quinto dígito es el dígito verificador.

3.22 IMEI Alterado: IMEI que resulta de la modificación del código IMEI pregrabado por el fabricante del equipo terminal móvil para acceder a las redes del servicio público móvil. Se considera IMEI alterado al código IMEI duplicado, clonado o inválido.

3.23 IMEI Inválido: IMEI cuya numeración no se corresponde con las características identificatorias del equipo terminal móvil de acuerdo con los estándares de la GSMA. El IMEI ausente o incompleto se considera también inválido.

3.24 Lista Blanca: base de datos dinámica y actualizada, que contiene información del Registro de Abonados del servicio público móvil, incluyendo el registro de los equipos terminales móviles utilizados en la prestación de dichos servicios y los equipos terminales móviles importados legalmente.

3.25 Lista Negra: base de datos dinámica y actualizada, que contiene información de los equipos terminales móviles que son reportados como sustraídos, perdidos, inoperativos y que hayan

incumplido el intercambio seguro, así como los equipos terminales móviles con IMEIs alterados (IMEI duplicado, clonado o inválido) que sean detectados operando en la red del servicio público móvil sin encontrarse en la Lista Blanca. También se incluye los equipos terminales móviles que exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero por la persona natural en el plazo de 1 año.

3.26 MSISDN: Es el número que identifica de forma única la suscripción en una red GSM o una red móvil UMTS (Mobile Station Integrated Services Digital Network).

3.27 MININTER: Ministerio del Interior.

3.28 Registro de Abonados: registro actualizado de los abonados del servicio público móvil que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago.

3.29 RENTESEG: registro a cargo del OSIPTEL integrado por la Lista Blanca, la Lista Negra y otra información conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, su Reglamento u otra que el OSIPTEL determine.

3.30 Servicio Público Móvil: servicio público de telecomunicaciones que incluye al servicio de telefonía móvil, el servicio de comunicaciones personales y el servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado).

3.31 SNM: Superintendencia Nacional de Migraciones.

3.32 TAC: Código asignado a cada marca y modelo de equipo terminal móvil, conforme a los estándares de la GSMA.

3.33 Usuario Registrado de un equipo terminal móvil: Persona natural o jurídica titular del servicio que activa por primera vez un equipo terminal móvil y/o que tiene registrado a su nombre uno o más equipos terminales móviles en el RENTESEG.

TÍTULO II

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LISTA BLANCA

SUBTÍTULO I

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE ABONADOS DE LOS CONCESIONARIOS MÓVILES

Artículo 4.- Entrega de la información del Registro de Abonados del concesionario móvil.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información correspondiente al Registro de Abonados.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_RA_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO**: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **RA**: identifica que entrega la información de su Registro de Abonados.

* **YYYY**: son los cuatro dígitos que identifican el año de entrega de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes de entrega de la información.

* **DD**: son los dos dígitos que identifican el día de entrega de la información.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NUMERODESERVICIOTELEFONICOMOVIL|TIPODEABONADO|NOMBRES|DELABONADO|APELLIDOPATERNODELABONADO|APELLIDOMATERNODELABONADO|RAZONSOCIAL|TIPODEDOCUMENTOLEGAL|NUMERODEDOCUMENTOLEGAL|NOMBRESDELREPRESENTANTELEGAL|APELLIDOPATERNODELREPRESENTANTELEGAL|APELLIDOMATERNODELREPRESENTANTELEGAL|TIPO|DEDOCUMENTOLEGALDELREPRESENTANTELEGAL|NUMERODEDOCUMENTOLEGALDELREPRESENTANTE|LEGAL|NACIONALIDADELABONADO|IMSI|MODALIDADECONTRATO|FECHAYHORADEACTIVACION||ESTADODELSERVICIO|MOTIVODELASUSPENSIÓNDELSERVICIO|MOTIVODELABAJADELSERVICIO|IMEI||MARCADELEQUIPO|MODELODELEQUIPO|FECHAYHORADEVINCULACION|USODELEQUIPO|EQUIPO|TERMINALMOVILADQUIRIDOENEXTRANJERO|FECHADECLARACIONJURADA

A continuación, se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

(i) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

(ii) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 5.- Periodicidad de entrega de la información del Registro de Abonados del concesionario móvil.

El Registro de Abonados es actualizado por el concesionario móvil con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas. El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 4.

La actualización del Registro de Abonados a la que se refiere el párrafo anterior incluye la información correspondiente a todos los campos de los servicios telefónicos móviles que han tenido cualquier modificación en algunos de los campos definidos en el artículo 4.

La actualización del Registro de Abonados corresponde a la última modificación en el campo correspondiente registrado durante las últimas 24 horas hasta las 23:59:59 horas del día anterior al reporte.

SUBTÍTULO II

REGISTRO DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS

Artículo 6.- Entrega de información de equipos terminales móviles importados.

Los Importadores de equipos terminales móviles ingresan en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados implementado por el OSIPTEL o por el tercero que éste designe, los siguientes campos, que deben ser completados en forma obligatoria por el Importador:

a) Código IMEI, que corresponde al código o número de serie de 15 dígitos único pregrabado por el fabricante que identifica al equipo terminal móvil de manera exclusiva a nivel mundial. Su longitud es de 15 caracteres y de tipo numérico.

b) Marca del equipo terminal móvil.

c) Modelo del equipo terminal móvil.

d) País de origen o procedencia del equipo terminal móvil.

Artículo 7.- Acceso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

El acceso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados se realiza desde la página web institucional del OSIPTEL, mediante el enlace <http://renteseg.osiptel.gob.pe/>

El tiempo de caducidad de la sesión por inactividad se ha establecido en 15 minutos. Los Importadores deben tomar las previsiones guardando la información, en caso se dejara inactivo el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados por periodos mayores al mencionado.

Artículo 8.- Entrega de cuenta de ingreso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

Los Importadores deben solicitar al OSIPTEL el (los) código(s) de usuario(s) y la(s) contraseña(s) para su autenticación e ingreso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, los mismos que son entregados al Importador, y de ser el caso, al representante legal, previa acreditación, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de efectuada la solicitud.

En el primer ingreso que realice el Importador al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, es requerido en forma obligatoria: (i) el cambio de contraseña otorgada por el OSIPTEL y (ii) la inclusión de la dirección de correo electrónico a la que se remiten las notificaciones que se detallan en los artículos 12 y 16.

Artículo 9.- Registro de la información.

Para el registro de la información el Importador debe realizar las siguientes acciones:

- * Pulsar el Botón que indica Registrar.
- * Confirmar afirmativamente la pregunta del sistema, ratificando su decisión de registro.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados genera un código único y correlativo, por carga de información, como constancia del registro de los equipos terminales móviles importados. Dicho código es enviado al Importador de acuerdo a lo indicado en el artículo 12.

Artículo 10.- Modalidad de registro masivo por archivo.

El Importador podrá realizar, bajo esta modalidad, la carga y generación masiva de registros de los equipos terminales móviles importados a través de archivo en formato Excel o plano.

Artículo 11.- Mecanismos de Seguridad.

Los mecanismos de seguridad a ser considerados son:

i) Cambio de contraseña.

El Importador puede cambiar la contraseña de acceso las veces que lo considere necesario. La contraseña no debe contener menos de seis (6) caracteres, con una combinación de letras mayúsculas, minúsculas y números.

En los casos de pérdida de contraseña, solo el Importador o, de ser el caso, su representante legal remite un mensaje de correo electrónico al OSIPTEL (renteseg@osiptel.gob.pe) a fin de que se coordine la entrega de una nueva contraseña, debiendo indicar el número de RUC y en caso de persona jurídica, adicionalmente el número de partida registral. La nueva contraseña debe ser generada y entregada por el OSIPTEL, dentro de los dos (2) días hábiles de recibida la solicitud.

Durante este periodo, el Importador debe registrar la información utilizando los mecanismos de contingencia detallados en el artículo 14, debiendo posteriormente cumplir con el debido registro de la información en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

ii) Suspensión de cuenta.

El Importador debidamente acreditado, puede solicitar la suspensión de la cuenta de usuario del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, cuando lo considere necesario, para lo cual debe remitir un mensaje de correo electrónico al OSIPTEL (renteseg@osiptel.gob.pe) o una comunicación escrita requiriendo la suspensión de la cuenta. Esto origina que no pueda ingresar ni registrar información de equipos terminales móviles importados a nombre de dicha cuenta.

Artículo 12.- Acuse de recibo del registro de información.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, remite tres (3) mensajes de correo electrónico como Acuse de Recibo de Registro, al momento en que el Importador registre la información de los equipos terminales móviles:

- Dos (2) mensajes de igual contenido (uno de ellos incluye una firma digital) para el Importador, a la dirección de correo electrónico que haya sido determinada en el artículo 8.

- Un (1) mensaje que incluirá una firma digital para el OSIPTEL.

El Acuse de Recibo se realizará a más tardar el día siguiente de efectuado el registro.

En los referidos mensajes se consignará: (i) la información registrada por el Importador, (ii) la fecha del registro, (iii) la hora del registro y (iv) el código del registro.

Los mensajes con firma digital validan y aseguran que la información de equipos terminales móviles importados en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados ha sido registrada en forma satisfactoria, garantizando la inalterabilidad e integridad de la misma, debiendo ser conservados por el Importador como Constancia del registro realizado.

El Importador es responsable de mantener la capacidad de almacenamiento necesaria en su buzón de correo electrónico para recibir las notificaciones que sean emitidas por el sistema.

Artículo 13.- Verificación de los accesos y operaciones realizadas en el sistema.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una bitácora de accesos, así como de las operaciones que se efectúan en el mismo. De esta forma, se garantiza la implementación de adecuados mecanismos de auditoría y de seguridad a los datos almacenados en el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

La bitácora permite descargar todos los movimientos de un usuario para validar que no se estén realizando cargas no autorizadas.

Asimismo, el Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una gestión de acceso y modificación de los datos contenidos en los formatos. Esto permite registrar y realizar análisis de los cambios realizados en los reportes almacenados.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una opción que permita al Importador realizar consultas de los equipos terminales móviles ingresados por número de IMEI.

El mecanismo de acceso a los servidores del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados se realiza de forma segura utilizando el protocolo de comunicación SSL (Secure Socket Layer), lo que permite garantizar la confidencialidad e integridad de la información transmitida vía Internet desde su generación por el Importador hasta su recepción en los servidores donde se aloja el sistema. Los Importadores deberán asegurarse que las aplicaciones utilizadas para el acceso al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados son compatibles con este mecanismo de comunicación.

Artículo 14.- Previsiones para los casos de contingencia.

Cuando el Importador no pueda registrar la información de equipos terminales móviles, debido a problemas técnicos del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados o de acceso a la página web institucional del OSIPTEL, debe comunicar dicha situación, remitiendo un mensaje de correo electrónico al OSIPTEL (renteseg@osiptel.gob.pe). En caso que esta opción no estuviera disponible, debe remitir esta información a la mesa de partes del OSIPTEL.

La comunicación a ser remitida al OSIPTEL debe contener como mínimo:

- (i) El resumen de la información de los equipos terminales móviles a ser registrada.
- (ii) La fecha y hora del intento de registro de información.
- (iii) La especificación del problema que motiva la imposibilidad del registro de la información; y
- (iv) De ser el caso, la captura de la pantalla en la que se muestre la imposibilidad del registro de la información

El OSIPTEL comunica a la dirección de correo electrónico del Importador, el cese de dicha imposibilidad; a fin que éste cumpla con regularizar el registro de la información en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación cursada por el OSIPTEL acerca de la habilitación del Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados.

Si el Importador no cumpliera con regularizar el registro de la información en el plazo establecido, o si lo hubiera hecho en forma incompleta, se tiene como no presentada la solicitud de registro de información de equipos terminales móviles importados.

El Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados cuenta con una bitácora de incidencias o eventos que contiene los periodos en los que la herramienta informática estuvo inoperativa. Esta bitácora será considerada como un medio probatorio para validar la información señalada por el Importador.

En aquellos casos en los que del resultado de la verificación de la bitácora de incidencia o eventos, se acredite que no existió imposibilidad técnica para el registro de la información, el OSIPTEL considera como no registrada la información de equipos terminales móviles importados.

Para los casos en que el Importador no cumpla con regularizar el registro de la información en el plazo establecido, así como en los casos donde se acredite que no existe imposibilidad técnica para el registro de información, el OSIPTEL, comunica a la dirección de correo electrónico del Importador, que los Equipos Terminales Móviles no son registrados en la Lista Blanca.

Artículo 15.- Periodicidad de entrega de la información de Equipos Terminales Móviles Importados.

El Importador determina la periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles importados al Sistema de Registro de Equipos Terminales Móviles Importados, debiendo

considerar que está obligado a realizar dicho trámite con anterioridad a la entrega o transferencia de los equipos terminales móviles al comercializador o distribuidor.

Artículo 16.- Equipos Terminales Móviles registrados por el Importador que no son incluidos en la Lista Blanca.

Evaluada la información registrada por el Importador y de detectarse IMEI's que no pueden ser incluidos en la Lista Blanca, el OSIPTEL remite al Importador, en un plazo no mayor de 24 horas de realizado el registro, un mensaje de correo electrónico, a la dirección de correo electrónico que haya sido determinada en el artículo 8, que consigna: (i) la relación de IMEI's de los equipos terminales móviles que no se incluyen en la Lista Blanca y (ii) la razón de la denegatoria.

Solo los equipos terminales móviles incluidos en la Lista Blanca pueden ser entregados o transferidos al comercializador o distribuidor.

TÍTULO III

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA LISTA NEGRA

SUBTÍTULO I

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRÁIDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE PERÚ

Artículo 17.- Entrega de información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

El concesionario móvil entrega al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que le hayan sido reportados por sus abonados, usuarios, Importadores o distribuidores, o por el propio concesionario; como sustraídos, perdidos y recuperados.

El archivo a remitir tendrá la siguiente nomenclatura:

PAIS_CONCESIONARIO_SPRN_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **PAIS:** nombre del país de origen del reporte. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3.

* **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **SPRN:** identifica la información de equipos terminales móviles que le hayan sido reportados al concesionario móvil como sustraídos, perdidos y recuperados.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

* **DD**: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NUMEROSERVICIOTELEFONICOMOVIL|IMSI|IMEI|MARCADELEQUIPO|TERMINALMOVIL|MODELODEEQUIPOTERMINALMOVIL|NUMEROSERVICIOTELEFONICODESDEELCUAL|REPORTAHECHO|FUENTEDELREPORTE|MOTIVODELREPORTE|CODIGODELREPORTE|FECHAYHORADEL|REPORTE|FECHAYHORADELBLOQUEOODESBLOQUEO|NOMBREDELABONADOOUSUARIO|APELLIDO|PATERNODELABONADOOUSUARIO|APELLIDOMATERNODELABONADOOUSUARIO|RAZONSOCIAL|TIPODE|DOCUMENTOLEGAL|NUMERODEDOCUMENTOLEGAL|NOMBREDELREPRESENTANTELEGAL|APELLIDO|PATERNODELREPRESENTANTELEGAL|APELLIDOMATERNODELREPRESENTANTELEGAL|TIPODEDOCUMENTO|LEGALDELREPRESENTANTELEGAL|NUMERODEDOCUMENTOLEGALDELREPRESENTANTELEGAL

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica de acuerdo con la fecha y hora del envío (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 18.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

La información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados es entregada por los concesionarios móviles al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas. Se debe cargar el archivo con información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a los reportes por sustracción, pérdida y recuperación del día anterior (realizados entre las 00:00:00 y las 23:59:59 horas), que le hayan sido reportados por sus abonados y usuarios.

En caso de equipos terminales móviles reportados por los Importadores, Distribuidores o el concesionario móvil, el bloqueo debe ser realizado en un plazo máximo de dos (2) días calendario contados desde que fue efectuado el reporte de la sustracción o pérdida. La información diaria a ser cargada será la correspondiente a los equipos terminales móviles que ya fueron bloqueados.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 17.

Artículo 19.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

El concesionario móvil recoge del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por los otros concesionarios móviles.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

PAIS_CONCESIONARIO_SPRN_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **PAIS:** nombre del país de origen del reporte. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3.

* **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **SPRN:** identifica la información de equipos terminales móviles que le hayan sido reportados a los otros concesionarios móviles como sustraídos, perdidos y recuperados.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.

* **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.

* **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI|MOTIVODELREPORTE

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

Artículo 20.- Periodicidad de recojo de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú.

La información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en Perú por los otros concesionarios móviles, será recogida por el concesionario móvil que corresponda, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas.

Se deben descargar los archivos que correspondan a los demás concesionarios móviles.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 19.

SUBTITULO II

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES SUSTRÁIDOS, PERDIDOS Y RECUPERADOS DE OTROS PAÍSES CON LOS CUALES EL PERÚ TIENE ACUERDOS INTERNACIONALES

Artículo 21.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales.

El concesionario móvil de Perú recoge del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos o recuperados en otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

PAIS_SPRI_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **PAIS:** Nombre del país de origen del reporte. Se utiliza el código de país de tres letras, de acuerdo a la versión de la norma ISO 3166-1 alfa-3.

* **SPRI:** Listado de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados por el País con quien el Estado Peruano tiene un Acuerdo Internacional.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.

* **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.

* **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil de Perú está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|PAISORIGENDELREPORTE|CONCESIONARIO|IMEI|MOTIVODELREPORTE

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

Artículo 22.- Periodicidad de recojo de la información de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales.

La información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados en otros países con los cuales se tiene Acuerdos Internacionales, es recogida por el concesionario móvil, del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas.

Se deben descargar los archivos que correspondan a los otros países con los cuales el Perú tenga un Acuerdo Internacional.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 21.

Artículo 23.- Tratamiento de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros Países producto de Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA.

En forma semestral, el concesionario móvil procede al retiro de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de los Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA, en su EIR. Los referidos IMEIs deben tener como mínimo un plazo de registro en su EIR mayor a un año.

El concesionario móvil debe implementar una base de datos histórica de los IMEIs retirados de su EIR. El concesionario móvil como máximo cada tres (3) meses desde que se inició el retiro señalado en el párrafo precedente, procede a verificar que los IMEIs incluidos en la base histórica no se encuentren generando tráfico en su red. La base histórica antes señalada debe ser actualizada en forma periódica con los IMEIs retirados del EIR.

En los casos en que el concesionario móvil encuentre que alguno de los IMEIs retirados de su EIR se encuentra cursando tráfico, procede de manera inmediata al bloqueo del mismo en su EIR y al envío de dicha información al OSIPTEL o a la entidad que éste designe.

El concesionario móvil debe remitir al OSIPTEL o la entidad que este designe la información de los IMEIs de los equipos terminales móviles que procede a retirar de su EIR a los siete (07) días hábiles de ejecutado el retiro, en la forma que el OSIPTEL le comunique.

En caso el OSIPTEL detecte a través del RENTESEG que alguno de los IMEIs retirados por el concesionario móvil de su EIR se encuentra cursando tráfico en la red, requiere de manera inmediata al concesionario móvil el bloqueo en su EIR.

SUBTITULO III

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES INOPERATIVOS

Artículo 24.- Entrega de información de los equipos terminales móviles inoperativos.

El concesionario móvil entrega al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles inoperativos.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_INOP_YYYYMM.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO**: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **INOP**: identifica la información de equipos terminales móviles inoperativos a ser reportada por el concesionario móvil.

* **YYYY**: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

Artículo 25.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles inoperativos de parte de los concesionarios móviles.

La información de los equipos terminales móviles inoperativos es entregada por los concesionarios móviles al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 00:00:00 y la 01:59:59 horas.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 24.

Artículo 26.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles inoperativos por parte de los concesionarios móviles.

El concesionario móvil recoge del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_INOP_YYYYMM.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO**: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **INOP**: identifica la información de equipos terminales móviles inoperativos de los otros concesionarios móviles.

* **YYYY**: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

Artículo 27.- Periodicidad de recojo de la información de los equipos terminales móviles inoperativos de parte de los concesionarios móviles.

La información de los equipos terminales móviles inoperativos que haya sido reportada por los otros concesionarios móviles es recogida por el concesionario móvil que corresponda, del OSIPTEL o la entidad que este designe, con periodicidad mensual, el primer día de cada mes, entre las 04:00:00 y las 05:59:59 horas.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 26.

SUBTITULO IV

EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE NO CUMPLEN CON EL INTERCAMBIO SEGURO, ESTÁN OPERANDO SIN ESTAR EN LA LISTA BLANCA, TIENEN IMEI ALTERADO, EXCEDEN LA CANTIDAD PERMITIDA PARA ADQUISICION EN EXTRANJERO O SON LIBERADOS POR MOTIVO JUSTIFICADO

Artículo 28.- Recojo de la información de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado.

El concesionario móvil debe recoger del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los equipos terminales móviles que hayan sido detectados por el OSIPTEL o el MININTER como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar

registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, o, (v) son liberados por un motivo justificado.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

EQUIP_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **EQUIP**: identifica la información a ser recogida por el concesionario móvil, correspondiente a los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando en la red sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI inválido, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por un motivo justificado.

* **YYYY**: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.

* **DD**: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|IMEI|MOTIVO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

Artículo 29.- Periodicidad de recojo de la información de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado.

La información de los equipos terminales móviles que hayan sido detectados por el OSIPTEL o el MININTER como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido, (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, o (iv) son liberados por motivo justificado, es recogida por los concesionarios móviles del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 10:00:00 y las 11:59:59 horas.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 28.

Artículo 30.- Recojo de la información para proceder a la suspensión o activación del servicio.

Cada concesionario móvil debe recoger del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, la información de los números del servicio público móvil que le corresponde suspender como consecuencia del: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tener un IMEI alterado (incluye al inválido, duplicado y clonado); o activar el servicio por un motivo justificado.

El archivo a recoger tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_SUSACT_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que debe recoger el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **SUSACT:** identifica la información de los números del servicio público móvil que le corresponde a un concesionario móvil determinado suspender el servicio como consecuencia del: (i) incumplimiento del intercambio seguro, (ii) operar en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tener un IMEI alterado (incluye al inválido, duplicado y clonado); o activar el servicio por un motivo justificado.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza el recojo de la información.

* **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza el recojo de la información.

* **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza el recojo de la información.

El archivo a recoger por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|NUMERODESERVICIO TELEFONICO MOVIL|MOTIVO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

Artículo 31.- Periodicidad de recojo de la información para proceder a la suspensión o activación del servicio.

La información de los números del servicio público móvil a ser suspendidos o activados por cada concesionario móvil, es recogida por el concesionario móvil que corresponda del OSIPTEL o de la entidad que éste designe, con periodicidad diaria, los siete (7) días de la semana, entre las 10:00:00 y las 11:59:59 horas.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 30.

SUBTITULO V

SUSPENSIÓN O ACTIVACIÓN DEL SERVICIO Y/O BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Artículo 32.- Suspensión o activación del servicio y/o bloqueo o desbloqueo de los IMEIs.

Se tendrá el siguiente tratamiento:

(i) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como sustraídos y perdidos por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(ii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como recuperados por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(iii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como sustraídos y perdidos en otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(iv) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados recuperados en otros países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(v) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles a través de sus códigos IMEI que fueron reportados como inoperativos por los otros concesionarios móviles, hasta las 08:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(vi) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el bloqueo de los equipos terminales móviles cuyos IMEIs hayan sido detectados como que: (i) incumplen el intercambio seguro, (ii) operan en la red del servicio público móvil sin estar registrados en la Lista Blanca, (iii) tienen un IMEI inválido y (iv) exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(vii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas el desbloqueo de los equipos terminales móviles cuyos IMEIs han sido liberados por un motivo justificado, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(viii) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la suspensión del servicio de los números telefónicos que correspondan, como consecuencia del incumplimiento del intercambio seguro, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.

(ix) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la suspensión del servicio de los números telefónicos que correspondan como consecuencia de: (i) IMEI no registrado en la Lista Blanca, (ii)

IMEI inválido y (iii) IMEI clonado o duplicado, hasta las 14:00:00 horas del quinto día hábil contados desde el día en que se descarga la información.

(x) Cada concesionario móvil realiza en sus sistemas la activación del servicio de los números telefónicos por un motivo justificado, hasta las 14:00:00 horas del día en que se descarga la información.

Artículo 33.- Entrega de información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según corresponda.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_BD_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **BD:** identifica la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil que reporta el concesionario móvil.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

* **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO||IMEI|FECHAYHORABLOQUEOODESBLOQUEO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 34.- Periodicidad de entrega de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.

El concesionario móvil debe entregar diariamente hasta las 18:00:00 horas al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, el archivo que contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 33.

Artículo 35.- Entrega de información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del servicio, según corresponda.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por la suspensión o activación del servicio realizado en atención a la información recogida del OSIPTEL o de la entidad que éste designe.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_SA_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO**: identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **SA**: identifica la información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del servicio que reporta el concesionario móvil.

* **YYYY**: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

* **DD**: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|NUMERODELSERVICIOTELEFONICOMOVIL|FECHAYHORASUSPENSION OACTIVACION

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

- a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.
- c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 36.- Periodicidad de entrega de la información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del servicio del equipo terminal móvil.

El concesionario móvil debe entregar diariamente hasta las 18:00:00 horas al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, el archivo que contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución de la suspensión o activación del servicio, según sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 35.

TÍTULO IV

BLOQUEO O DESBLOQUEO DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL EN CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN 786 DE LA COMISIÓN DE LA COMUNIDAD ANDINA

Artículo 37.- Entrega de información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según corresponda.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o la entidad que éste designe, la información generada por el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil realizado en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSMA.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_BDGSMA_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **BDGSMA:** identifica la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en atención a la información recogida de la Base de Datos de la GSMA.

* **YYYY**: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

* **DD**: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO||IMEI|FECHAYHORABLOQUEOODESBLOQUEO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 38.- Periodicidad de entrega de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.

El concesionario móvil debe entregar diariamente hasta las 18:00:00 horas al OSIPTEL o a la entidad que éste designe, el archivo que contiene la información acumulada y ordenada de la más antigua a la más reciente, correspondiente a las fechas y horas de ejecución del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil, según sea el caso, realizados en los horarios que correspondan del mismo día.

El archivo a recoger está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 37.

TÍTULO V

OTRA INFORMACIÓN A SER INCLUIDA EN EL RENTESEG

SUBTÍTULO I

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS DESVINCULACIONES DEL EQUIPO TERMINAL MÓVIL

Artículo 39.- Entrega de la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil que realice cada abonado.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

DESVIN_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **DESVIN:** identifica la información a ser remitida por el concesionario móvil, correspondiente a las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

* **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|FECHAYHORADEDESVINCULACION|IMEI|NUMERODESERVICIOTELEFONICOMOVIL

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

- a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.
- b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.
- c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 40- Periodicidad de entrega de la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.

El concesionario móvil debe entregar con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas la información de todas las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado el día anterior al reporte hasta las 23:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 39.

SUBTÍTULO II

INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DEVUELTOS

Artículo 41.- Entrega de la información de los equipos terminales móviles devueltos.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

CONCESIONARIO_ETMD_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **CONCESIONARIO:** identifica al concesionario móvil que creó el archivo. Es el código utilizado por el concesionario móvil para la portabilidad numérica.

* **ETMD:** identifica la información a ser remitida por el concesionario móvil, correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido entregados en sus oficinas.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

* **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|CONCESIONARIO|IMEI|FECHADEENTREGA|LUGARDEENTREGA

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

a) Se utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

c) Los registros deben ser ordenados de forma cronológica (del más antiguo al más reciente).

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 42- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles devueltos.

El concesionario móvil debe entregar con periodicidad diaria los siete (07) días de la semana entre las 03:00:00 y las 06:59:59 horas la información de los equipos terminales móviles que han sido entregados por los abonados o usuarios en sus oficinas.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 41.

SUBTÍTULO III

INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES EXPORTADOS

Artículo 43.- Entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados.

El MININTER debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

EXPORT_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **EXPORT:** identifica la información a ser remitida por el MININTER, correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.

* **YYYY:** son los cuatro dígitos que identifican el año que se entrega la información.

* **MM:** son los dos dígitos que identifican el mes que se entrega la información.

* **DD:** son los dos dígitos que identifican el día que se entrega la información.

El archivo a remitir por el MININTER está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

**NUMERODEFILA|IMEI|MARCADELEQUIPO|MODELODELEQUIPO|PAISDEDESTINO|TIPODEDOCUM
ENTO LEGAL|NUMERODEDOCUMENTOLEGAL**

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

a) utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 44.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados.

El MININTER determina la periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles exportados. Esta información será cargada entre las 03:00:00 y las 06:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 43.

SUBTÍTULO IV

INFORMACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES DE PROPIEDAD DEL CONCESIONARIO MÓVIL

Artículo 45.- Entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

El concesionario móvil debe entregar al OSIPTEL o a la entidad que éste designe la información correspondiente a los equipos terminales móviles de su propiedad a ser utilizados por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

El archivo a remitir tiene la siguiente nomenclatura:

EQSERV_YYYYMMDD.TXT

Donde:

* **EQSERV**: identifica la información a ser remitida por el concesionario móvil correspondiente a los equipos terminales móviles por el abonado o usuario en calidad de préstamo mientras utilice el servicio técnico.

* **YYYY**: son los cuatro dígitos que identifican el año que se realiza la entrega de la información.

* **MM**: son los dos dígitos que identifican el mes que se realiza la entrega de la información.

* **DD**: son los dos dígitos que identifican el día que se realiza la entrega de la información.

El archivo a remitir por el concesionario móvil está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura:

NUMERODEFILA|IMEI|ESTADO

A continuación se describen cada uno de los campos considerados:

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

a) utiliza como separador el símbolo PIPE (|) para cada dato contenido en el registro.

b) Se inserta al final de cada registro un salto de línea.

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 46.- Periodicidad de entrega de la información de los equipos terminales móviles de su propiedad.

El concesionario móvil actualiza la información de los equipos terminales móviles de su propiedad y determina la periodicidad de entrega de la misma. Esta información será cargada entre las 03:00:00 y las 06:59:59.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la estructura y características establecidas en el artículo 45.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LA ENTREGA Y RECOJO DE LA INFORMACIÓN DE PARTE DE LOS CONCESIONARIOS Y EL MININTER

Artículo 47.- Entrega de la información.

El OSIPTEL otorga una cuenta de acceso (usuario y contraseña), a los concesionarios móviles acreditados y al MININTER con los siguientes permisos, según corresponda:

(i) Carga de la información correspondiente al Registro de Abonados.

(ii) Carga y descarga de la información correspondiente a los equipos terminales móviles que han sido reportados como sustraídos, perdidos y recuperados.

(iii) Carga y descarga de la información de los equipos terminales móviles inoperativos.

(iv) Descarga de la información de los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando en la red sin estar en la Lista Blanca, tienen un IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para la adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado.

(v) Carga de la información de la fecha y hora efectiva de la suspensión o activación del servicio y/o el bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil.

(vi) Carga de la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado.

(vii) Carga de la información de los equipos terminales móviles devueltos.

(viii) Carga de la información de los equipos terminales móviles exportados.

(ix) Carga de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

(x) Carga de la información de la fecha y hora efectiva del bloqueo o desbloqueo del equipo terminal móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comisión de la Comunidad Andina.

La transmisión de información se realiza a través del protocolo seguro, TLS (FTPS).

Artículo 48.- Responsabilidades.

Cada concesionario móvil y el MININTER, según corresponda son responsables de:

a) La seguridad física y lógica de los sistemas empleados para la entrega y recojo de la información. La seguridad de las comunicaciones se implementa a través de los protocolos de comunicaciones definidos y en los componentes de las aplicaciones utilizadas.

b) La confidencialidad y uso adecuado de las contraseñas y nombre de usuario que le hayan sido otorgados por el OSIPTEL para el acceso al sistema.

c) La confidencialidad de la información intercambiada y el acceso restringido de su personal a ésta.

d) La instalación, configuración y administración de sus respectivos equipos de cómputo, los clientes/servidores requeridos y de la cuenta de acceso asignada al sistema.

e) Realizar las validaciones previas correspondientes de la coherencia y validez de los datos enviados.

f) La disponibilidad de sus sistemas usados para la entrega y recojo de la información.

g) El concesionario móvil se encuentra prohibido de obstaculizar el funcionamiento del RENTESEG, a través de la reiterada entrega de información inconsistente que genere códigos de error, u otras prácticas de efecto equivalente.

Artículo 49.- Verificación de la consistencia de la información entregada.

El OSIPTEL o la entidad que éste designe, verifica la consistencia de los datos incluidos en los campos señalados en los artículos 4,17, 24, 33, 35, 37, 39, 41 y 45.

En caso las inconsistencias detectadas se refieran a que algunos de los campos enviados por el concesionario móvil estén vacíos o la información contenida no cuente con la descripción establecida o esté en un formato incorrecto, el OSIPTEL envía mediante correo electrónico, a la dirección de correo electrónico que haya sido determinada en el artículo 8, la información de los mensajes de error por cada registro del respectivo archivo al concesionario móvil que corresponda, indicando el código de error y el número de fila donde se encuentra. El concesionario móvil está obligado a realizar las subsanaciones en el plazo que el OSIPTEL establezca.

Durante el proceso de implementación del sistema el OSIPTEL comunicará los tipos de errores. El OSIPTEL puede incorporar nuevos tipos de errores.

El archivo a remitir está en formato de texto plano y tiene la siguiente estructura y campos:

NUMERODEFILA|CODIGO DE ERROR

[Enlace Web: Campos \(PDF\).](#)

El OSIPTEL coordinará con el MININTER las inconsistencias que se puedan presentar en la información correspondiente a los equipos terminales móviles exportados.

El OSIPTEL puede modificar los campos considerados, según corresponda, previa comunicación escrita a los concesionarios móviles y al MININTER, en la que se indique el plazo previsto para su ejecución.

Artículo 50.- Mecanismo de intercambio alternativo.

Se consideran los siguientes supuestos:

En caso de indisponibilidad del sistema por problemas técnicos, de conectividad u otros, el concesionario móvil debe remitir la información al siguiente correo electrónico: renteseg@osiptel.gob.pe.

El OSIPTEL comunica a la dirección de correo electrónico del concesionario móvil, el cese de dicha indisponibilidad; a fin que éste cumpla con regularizar el registro de la información en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de la comunicación cursada por el OSIPTEL. Si el concesionario móvil no cumpliera con regularizar con la remisión de la información en plazo anteriormente establecido o si lo hubiera hecho en forma incompleta, se tiene como no presentada la misma.

En caso de indisponibilidad de los sistemas del concesionario móvil o de su conectividad de red, por una situación de caso fortuito, fuerza mayor o circunstancia fuera de su control, ésta debe ser acreditada dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes de producida la causa. El concesionario móvil debe comunicar tal situación, a través del correo electrónico renteseg@osiptel.gob.pe.

Ante el cese de la indisponibilidad el concesionario móvil debe cumplir con regularizar el registro de la información en un plazo no mayor de un (1) día hábil, contado a partir del día siguiente de finalizada la referida indisponibilidad. Si el concesionario móvil no cumpliera con regularizar con la remisión de la información en plazo anteriormente establecido o si lo hubiera hecho en forma incompleta, se tiene como no presentada la misma.

El OSIPTEL coordinará con el MININTER respecto del mecanismo de intercambio alternativo.

TÍTULO VI

CONSULTA AL RENTESEG

Artículo 51.- Consulta a la información referida a la Lista Blanca y/o Lista Negra.

Los abonados y usuarios del servicio público móvil, así como los concesionarios móviles, comercializadores, Importadores y Exportadores pueden consultar a través de la página web institucional del OSIPTEL a fin de conocer, si sus equipos terminales móviles se encuentran en la Lista Blanca y/o en la Lista Negra.

TÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 52.- Régimen de Infracciones y Sanciones.

En el Anexo N° 1 que forma parte de la presente norma se establece el régimen de infracciones y sanciones aplicable al Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento, en lo relativo las obligaciones de los concesionarios móviles que se vinculan al RENTESEG, incluidas las que se desarrollan en la presente norma.

Los incumplimientos de los concesionarios móviles al Decreto Legislativo N° 1338 y su Reglamento, en materias no comprendidas en el objeto de la presente norma, forman parte del régimen de infracciones y sanciones de las Condiciones de Uso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de su publicación.

La fecha de inicio de operación del RENTESEG es el 01 de febrero de 2018. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución N° 004-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 18 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de su publicación.

La fecha de inicio de operaciones del RENTESEG es conforme al siguiente cronograma:

Cronograma para el inicio de operaciones del RENTESEG

Fase	Obligación	Base normativa de la obligación	Inicio
<i>Primera Fase</i>	Implementación de los siguientes archivos por parte de los concesionarios móviles: - Registro de Abonados. - Equipos terminales móviles	Artículos 4, 17 y 41 de la presente norma.	01 de febrero de 2018

	sustraídos, perdidos y recuperados de Perú. - Equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.		
Segunda Fase	Entrega y/o recojo del OSIPTEL o la entidad que éste designe, según corresponda, de los archivos implementados en la Primera Fase, por parte de los concesionarios móviles.	Artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma.	01 de junio de 2018
Tercera Fase	Obligaciones distintas a las que corresponden a la Primera y Segunda Fases.		01 de febrero de 2019

El Régimen de Infracciones y Sanciones de la presente norma queda sujeto a la exigibilidad de la obligación cuyo incumplimiento se tipifica como infracción, conforme a las fases antes señaladas.(*)

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución Nº 123-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 25 mayo 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de su publicación.

La fecha de inicio de operaciones del RENTESEG es conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL RENTESEG

FASE	OBLIGACIÓN	BASE NORMATIVA DE LA OBLIGACIÓN	INICIO
PRIMERA FASE	<i>Implementación de los siguientes archivos de parte de los concesionarios móviles:</i> <i>- Registro de Abonados.</i> <i>- Equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de</i>	Artículos 17 y 41 de la presente norma.	4, 01 de febrero de 2018

Perú.
 - Equipos
 terminales móviles
 devueltos por
 los abonados o
 usuarios.

SEGUNDA FASE
 Entrega y/o recojo del Artículos 4, 02 de julio OSIPTEL o la entidad 5, 17, 18, 19, de 2018 que éste designe, según 20, 41 y 42 corresponda, de los de la presente archivos implementados norma. en la Primera Fase, por parte de los concesionarios móviles.

TERCERA FASE
 Obligaciones distintas a las que 01 de febrero corresponden a la Primera y Segunda de 2019 Fases.

El Régimen de Infracciones y Sanciones de la presente norma queda sujeto a la exigibilidad de la obligación cuyo incumplimiento se tipifica como infracción, conforme a las fases antes señaladas." ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 27 junio 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de su publicación.

La fecha de inicio de operaciones del RENTESEG es conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL RENTESEG

FASE	OBLIGACIÓN	BASE NORMATIVA DE LA OBLIGACIÓN	INICIO
PRIMERA FASE	<i>Implementación de los siguientes archivos por parte de los concesionarios móviles: Registro de Abonados.</i>	Artículos 4, 17 y 41 de la presente norma.	1 de febrero de 2018
	- Equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y		

		recuperados de Perú.		
	-	Equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.		
SEGUNDA FASE	<i>Entrega y/o recojo del OSIPTEL o la entidad que éste designe, según corresponda, de los archivos implementados en la Primera Fase, por parte de los concesionarios móviles.</i>		Artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma.	6 de noviembre de 2018
TERCERA FASE	<i>Obligaciones distintas a las que corresponden a la Primera y Segunda Fases.</i>			4 de noviembre de 2019

El Régimen de Infracciones y Sanciones de la presente norma queda sujeto a la exigibilidad de la obligación cuyo incumplimiento se tipifica como infracción, conforme a las fases antes señaladas." ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución Nº 238-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 06 noviembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Primera.- La fecha de entrada en vigencia de la presente norma es a partir del día siguiente de su publicación.

La fecha de inicio de operaciones del RENTESEG es conforme al siguiente cronograma:

CRONOGRAMA PARA EL INICIO DE OPERACIONES DEL RENTESEG

FASE	OBLIGACIÓN	BASE NORMATIVA DE LA OBLIGACIÓN	INICIO
PRIMERA FASE	Implementación de los siguientes archivos por parte de los concesionarios móviles: - Registro de Abonados. - Equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú. - Equipos terminales móviles	Artículos 4, 17 y 41 de la presente norma.	1 de febrero de 2018

	devueltos por los abonados o usuarios.		
SEGUNDA FASE	Entrega y/o recojo del OSIPTEL o la entidad que éste designe, según corresponda, de los archivos implementados en la Primera Fase, por parte de los concesionarios móviles.	Artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma.	15 de enero de 2019
TERCERA FASE	Obligaciones distintas a las que corresponden a la Primera y Segunda Fases.		4 de noviembre de 2019

El Régimen de Infracciones y Sanciones de la presente norma queda sujeto a la exigibilidad de la obligación cuyo incumplimiento se tipifica como infracción, conforme a las fases antes señaladas.”

Segunda.- *Hasta la fecha en que inicie operaciones el RENTESEG, los concesionarios móviles intercambiarán información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, conforme al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD-OSIPTEL.*

En ese sentido, en el período respectivo, incurre en infracción grave el concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido.

El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, incurre en infracción muy grave. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución N° 004-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 18 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- *Hasta el 31 de mayo de 2018, los concesionarios móviles intercambiarán información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, conforme al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD-OSIPTEL.*

En ese sentido, en el período respectivo, incurre en infracción grave el concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido.

El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, incurre en infracción muy grave."(*)

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución N° 123-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 25 mayo 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- *Hasta el 01 de julio de 2018, los concesionarios móviles intercambiarán información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, conforme al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD-OSIPTEL.*

En ese sentido, en el período respectivo, incurre en infracción grave el concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido.

El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, incurre en infracción muy grave."(*)

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 144-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 27 junio 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- *Hasta el 5 de noviembre de 2018, los concesionarios móviles intercambiarán información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, conforme al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD-OSIPTEL.*

En ese sentido, en el período respectivo, incurre en infracción grave el concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido.

El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, incurre en infracción muy grave."(*)

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución N° 238-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 06 noviembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Segunda.- Hasta el 14 de enero de 2019, los concesionarios móviles intercambiarán información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, conforme al Procedimiento de Intercambio de Información establecido en el Anexo 1 de norma aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD-OSIPTTEL.

En ese sentido, en el período respectivo, incurre en infracción grave el concesionario móvil que: (i) no entregue al OSIPTTEL la información contenida en el Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido; o, (ii) no bloquee los equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido, o, (iii) no libere los equipos terminales reportados como recuperados en el sistema de intercambio centralizado del Procedimiento de Intercambio de Información, en el plazo establecido.

El concesionario móvil que preste sus servicios mediante equipos terminales cuyas series se encuentren registradas como sustraídas o perdidas en la base de datos centralizada del Procedimiento de Intercambio de Información, incurre en infracción muy grave.”

Tercera.- Los concesionarios móviles tienen la obligación de acreditar el cumplimiento del envío de los mensajes de texto a que se refiere el artículo 20 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338. Para tal efecto, deberán de conservar los logs y, en su caso, otra información que acrediten el envío y contenido de los mensajes de texto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Implementación y pruebas técnicas del RENTESEG.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTTEL o la entidad que éste designe, realizan:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.

- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.

- El OSIPTTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTTEL.

- Para la prueba piloto, cada concesionario móvil debe realizar una entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al OSIPTTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 de la fecha que establezca y comunique el OSIPTTEL. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución N° 004-2018-CD-OSIPTTEL](#), publicada el 18 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- Implementación y pruebas técnicas del RENTESEG.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizan:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.

- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.

- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.

Entre el 02 al 31 de mayo de 2018, se realizarán las pruebas técnicas necesarias para verificar la operatividad del RENTESEG conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma, considerando al menos:

(a) La entrega al OSIPTEL de la información del Registro de Abonados;

(b) La entrega y/o recojo del OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú; y,

(c) La entrega al OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

Los concesionarios móviles remitirán la información que le sea requerida para la realización de las pruebas técnicas, en la oportunidad y forma que sea establecida por el OSIPTEL a través de una comunicación escrita."(*)

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución N° 123-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 25 mayo 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- Implementación y pruebas técnicas del RENTESEG.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizan:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.

- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.

- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento

adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.

*Entre el **01 al 30 de junio de 2018**, se realizarán las pruebas técnicas necesarias para verificar la operatividad del RENTESEG conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma, considerando al menos:*

(a) La entrega al OSIPTEL de la información del Registro de Abonados;

(b) La entrega y/o recojo del OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú; y,

(c) La entrega al OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

Los concesionarios móviles remitirán la información que le sea requerida para la realización de las pruebas técnicas, en la oportunidad y forma que sea establecida por el OSIPTEL a través de una comunicación escrita." ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 144-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 27 junio 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Primera.- Implementación y pruebas técnicas del RENTESEG.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizan:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.

- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.

- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.

*Entre el **1 de octubre de 2018 al 5 de noviembre de 2018**, se realizarán las pruebas técnicas necesarias para verificar la operatividad del RENTESEG conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma, considerando al menos:*

(a) La entrega al OSIPTEL de la información del Registro de Abonados;

(b) La entrega y/o recojo del OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú; y,

(c) La entrega al OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

Los concesionarios móviles remitirán la información que le sea requerida para la realización de las pruebas técnicas, en la oportunidad y forma que sea establecida por el OSIPTEL a través de una comunicación escrita." ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 2 de la Resolución Nº 238-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 06 noviembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

“Primera.- Implementación y pruebas técnicas del RENTESEG.

A partir de la publicación de la presente norma, los concesionarios móviles, los Importadores, el MININTER y el OSIPTEL o la entidad que éste designe, realizan:

- Las coordinaciones que resulten necesarias a efectos de definir las adecuaciones a ser implementadas en sus sistemas.

- Las adecuaciones y pruebas técnicas necesarias.

- El OSIPTEL o la entidad que éste designe, los Importadores, el MININTER y los concesionarios móviles deben realizar una prueba piloto, a efectos de verificar la operatividad y el funcionamiento adecuado del RENTESEG. De ser necesario se realizan los ajustes que resulten pertinentes. El cronograma a ser aplicado es comunicado por el OSIPTEL.

Entre el 1 de octubre de 2018 al 14 de enero de 2019, se realizarán las pruebas técnicas necesarias para verificar la operatividad del RENTESEG conforme a lo establecido en los artículos 4, 5, 17, 18, 19, 20, 41 y 42 de la presente norma, considerando al menos:

(a) La entrega al OSIPTEL de la información del Registro de Abonados;

(b) La entrega y/o recojo del OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados de Perú; y,

(c) La entrega al OSIPTEL de la información de los equipos terminales móviles devueltos por los abonados o usuarios.

Los concesionarios móviles remitirán la información que le sea requerida para la realización de las pruebas técnicas, en la oportunidad y forma que sea establecida por el OSIPTEL a través de una comunicación escrita.”

Segunda.- Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.

Hasta las 12:00 hrs del 01 de febrero de 2018 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 31 de enero de 2018, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última

llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 31 de enero de 2018.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución Nº 004-2018-CD-OSIPTTEL](#), publicada el 18 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.

Hasta las 12:00 hrs del 01 de junio de 2018 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 31 de mayo de 2018, al OSIPTTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 31 de mayo de 2018.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5."()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución Nº 123-2018-CD-OSIPTTEL](#), publicada el 25 mayo 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- Primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.

*Hasta las 12:00 horas del **02 de julio de 2018** cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al **01 de julio de 2018**, al OSIPTTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del **01 de julio de 2018**.*

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5."()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2018-CD-OSIPTTEL](#), publicada el 27 junio 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- Entrega preliminar y primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.

- Hasta el 2 de julio de 2018 cada concesionario móvil debe realizar una entrega preliminar de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 1 de julio de 2018, al OSIPTTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 1 de julio de

2018. El mecanismo de entrega de dicha información será comunicada por la Gerencia General del OSIPTEL a los concesionarios móviles.

- Hasta las 12:00 horas del **6 de noviembre de 2018** cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 5 de noviembre de 2018, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 5 de noviembre de 2018.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5." ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 2 de la Resolución Nº 238-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 06 noviembre 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Segunda.- Entrega preliminar y primera entrega de información de Registro de Abonados para la operación del RENTESEG.

- Hasta el 2 de julio de 2018 cada concesionario móvil debe realizar una entrega preliminar de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 1 de julio de 2018, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 1 de julio de 2018. El mecanismo de entrega de dicha información será comunicada por la Gerencia General del OSIPTEL a los concesionarios móviles.

- Hasta las 12:00 horas del 15 de enero de 2019 cada concesionario móvil debe realizar la primera entrega de la información del Registro de Abonados conforme a lo establecido en el artículo 4, al 14 de enero de 2019, al OSIPTEL o la entidad que éste designe. Esta información corresponde a la última llamada o acceso a datos realizada en un período no mayor a seis (6) meses registrada hasta las 23:59:59 del 14 de enero de 2019.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción muy grave. A partir del día siguiente de la fecha antes indicada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5."

Tercera.- Fecha de inicio del retiro de los IMEIs de equipos terminales móviles.

El 01 de setiembre de 2018 los concesionarios móviles realizan el primer retiro de los IMEIs y la primera carga de la base de datos histórica establecida en el artículo 23, referido al tratamiento de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA. Con posterioridad a dicha fecha, los concesionarios móviles realizarán retiros y cargas semestrales el 01 de marzo y el 01 de setiembre de cada año.()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución Nº 004-2018-CD-OSIPTEL](#), publicada el 18 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Tercera.- Fecha de inicio del retiro de los IMEIs de equipos terminales móviles.

El 01 de setiembre de 2019 los concesionarios móviles realizan el primer retiro de los IMEIs y la primera carga de la base de datos histórica establecida en el artículo 23, referido al tratamiento de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA. Con posterioridad a dicha fecha, los concesionarios móviles realizarán retiros y cargas semestrales el 01 de marzo y el 01 de setiembre de cada año." ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2018-CD-OSIPTTEL](#), publicada el 27 junio 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Tercera.- Fecha de inicio del retiro de los IMEIs de equipos terminales móviles.

El 5 de mayo de 2020 los concesionarios móviles realizan el primer retiro de los IMEIs y la primera carga de la base de datos histórica establecida en el artículo 23, referido al tratamiento de los IMEIs de los equipos terminales móviles sustraídos y perdidos de otros países producto de Acuerdos Internacionales y del intercambio de información a través de la base de datos de la GSMA. Con posterioridad a dicha fecha, los concesionarios móviles realizarán retiros y cargas semestrales el 5 de mayo y el 5 de noviembre de cada año."

Cuarta.- Primera entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Hasta las 12:00:00 hrs. del 01 de febrero de 2018 cada concesionario móvil entrega la información de los IMEIs de su propiedad a ser utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilicen el servicio técnico. ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo Primero de la Resolución Nº 004-2018-CD-OSIPTTEL](#), publicada el 18 enero 2018, cuyo texto es el siguiente:

Cuarta.- Primera entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Hasta las 12:00:00 hrs. del 01 de febrero de 2019 cada concesionario móvil entrega la información de los IMEIs de su propiedad a ser utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilicen el servicio técnico." ()*

(*) Disposición modificada por el [Artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 144-2018-CD-OSIPTTEL](#), publicada el 27 junio 2018, cuyo texto es el siguiente:

"Cuarta.- Primera entrega de la información de los equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Hasta las 12:00:00 hrs. del 4 de noviembre de 2019 cada concesionario móvil entrega la información de los IMEIs de su propiedad a ser utilizados por los abonados o usuarios en calidad de préstamo mientras utilicen el servicio técnico."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguense las Resoluciones de Consejo Directivo N° [050-2013-CD-OSIPTTEL](#) y N° [111-2015-CD-OSIPTTEL](#), a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

[Enlace Web: Anexo N° 1 \(PDF\).](#)

[Enlace Web: Exposición de Motivos \(PDF\).](#)

NOTA: Esta Exposición de Motivos no ha sido publicada en el diario oficial "El Peruano", a solicitud del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha sido enviada por el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, mediante Carta N° 00036-GCC/2018, de fecha 23 de enero de 2018.